



SECRETARIA DEL AMBIENTE

Resolución N°...50/06

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS NORMATIVAS PARA LA GESTION DE LOS RECURSOS HIDRICOS DEL PARAGUAY DE ACUERDO AL ARTICULO 25 DE LA LEY 1561/00 QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DEL AMBIENTE, EL CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE Y LA SECRETARIA DEL AMBIENTE.**

Asunción, 24 de enero de 2006

**VISTO:** La presentación de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos por Nota DGPCRH N° 009/06.

**CONSIDERANDO:** Que en la misma, la citada repartición propone normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay, y,

Que, las normativas para la Gestión de los Recursos Hídricos, deberán apuntar al Uso Sostenible del Recurso en cantidad y calidad considerando el uso Racional de los Recursos Naturales a fin de no comprometer los ecosistemas vitales y, siendo el agua un factor de desarrollo, su gestión como recurso deberá estar normada de forma que su explotación sea Racional y Sostenible, y,

Que, para los efectos de aplicación de las normativas de gestión de los recursos hídricos y teniendo en cuenta la política Descentralizada y Participativa, se hace necesaria la conformación de Comisiones de Cuencas y Subcuencas a ser integradas por los grandes usuarios del recurso agua, y las asociaciones locales y sectoriales que concilien sus acciones con la política de gestión, delineadas por el sector público, siendo el agua superficial y subterránea de dominio público, de acuerdo al Código Civil y sus modificaciones, y,

Que la Secretaría del Ambiente a través de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos viene incentivando la implementación y funcionamiento de las asociaciones civiles, para la Planificación de uso del Recurso en el ámbito local, y,

Que las asociaciones cuya participación mayoritaria son los grandes usuarios de los Recursos Hídricos, deberán ejercer apoyo a las unidades ejecutivas descentralizadas públicas en la Planificación del uso del Recurso y la Fiscalización de las normativas del uso delineadas por la autoridad competente, y,

Que como órgano deliberativo y consultivo participa el Consejo Nacional del Ambiente (CONAM) a través de la Comisión Instalada en el ámbito del mismo, y,

Que como Órgano Administrativo Central y de políticas públicas la Secretaría del Ambiente (SEAM) a través de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, eleva las propuestas al Consejo Nacional del Ambiente (CONAM), y,

Que como Órgano descentralizado, técnico y de fiscalización local tienen participación las Gobernaciones y los Municipios, y,

Que como Organización civil de planificación de los Recursos Hídricos, tiene participación la Comisión Local establecida por cuencas y sub-cuencas hídricas, y,

Que como instituciones de apoyo técnico y de cooperación tendrán participación las Organizaciones No Gubernamentales (ONG), y,

Que como apoyo científico y de Investigación, participarán las Universidades y Organizaciones técnicas de enseñanza e investigación en el área de Recursos Hídricos, y,

Que a propuesta de la SEAM, el CONAM podrá reconocer las comisiones de Cuencas y Subcuencas, legalmente constituidas y reconocidas de utilidad pública con intereses en la Protección, Conservación y Planificación para el uso sostenible del recurso hídrico, y para participar en forma auxiliar en el gerenciamiento de la Cuenca Hidrográfica, y,





SECRETARIA DEL AMBIENTE

Resolución N° 50/06

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS NORMATIVAS PARA LA GESTION DE LOS RECURSOS HIDRICOS DEL PARAGUAY DE ACUERDO AL ARTICULO 25 DE LA LEY 1561/00 QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DEL AMBIENTE, EL CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE Y LA SECRETARIA DEL AMBIENTE.**

Que, de conformidad al Art. 18, inciso g) de la Ley N° 1561/00, es atribución del Secretario Ejecutivo dictar todas las Resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento;

Por tanto, en uso de sus atribuciones

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA SECRETARIA DEL AMBIENTE  
RESUELVE**

**Art. 1°.-** Constituyen infracciones a las normas de uso racional de los recursos hídricos superficiales y subterráneos:

1. El incumplimiento del artículo 1898, del Código civil paraguayo y sus modificaciones.
2. El incumplimiento de: Ley 350/94, Ley 1195/86, Ley 177/69, Ley 4/92, Ley 836/ 80, el código rural, Ley 1248, Ley 1614/00, Res. SEAM 222/02, Ley 389/73, Ley 433/73. En el ámbito penal, los artículos 197 y 200 del Código penal, criminalista el ensuciamiento y alteración de las aguas, el procesamiento ilícito de residuos y la Ley 716.
3. Constituyen también infracciones para la preservación de los recursos hídricos la falta de cumplimiento de las leyes: 422/73, 42/90, 112/91, 232/93, 251/93, y todo lo estipulado en la Ley 294/93.

**Art. 2°.- Serán penados:**

- a.) La utilización de los recursos hídricos, para fines industriales, agropecuarios y otros, sin la respectiva licencia ambiental, para cantidades que superan la extracción de 1000 litros por día.
- b.) Toda Implementación, ampliación y alteración de cualquier emprendimiento relacionado con la derivación o la utilización masiva de los recursos hídricos que signifique alteración en su régimen, cantidad y calidad, sin previa autorización de la SEAM.
- c.) La utilización de los Recursos Hídricos o la ejecución de obras de ingeniería o servicios, en desacuerdo con los términos de la Licencia Ambiental.
- d.) La perforación de los pozos para la extracción de las aguas subterráneas o su operación sin la debida autorización, salvaguardando los casos de descarga insignificante, menor o igual a 1000 litros por día.
- e.) El fraude en las mediciones de los volúmenes de agua captados, y la declaración de valores diferentes de los utilizados.
- f.) La trasgresión de las instrucciones y los procedimientos prefijados y los contemplados en los planes de mitigación, concertados para la expedición de la licencia ambiental.
- g.) Dificultar las acciones de la fiscalización por parte de las autoridades competentes en el ejercicio de sus funciones.

**Art. 3°.-** Comunicar a quien corresponda, y una vez cumplido, archivar.



**ALFREDO MOLINAS**  
Secretario Ejecutivo, Ministro